



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 .

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas. Para palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 9 de febrero

Número 33

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad «Automoba, S. A.», de Burgos, contra don José María Peña Santos, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado.

«Un coche, marca Seat-124, matrícula BU-35.784. Tasado en sesenta mil (60.000) pesetas».

Para el remate, se ha señalado las once horas del día veintidós de febrero actual, en la sala audiencia de este Juzgado previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla depositado en Talleres Automoba, S. A., sitos en carretera Madrid, donde puede examinarse durante días y horas hábiles.

Dada en Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José María Az-

peurrutia Moreno. — El Secretario
(ilegible). 586.—225,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil «Muñoz y Aguirre y Casanueva, S. L.», de Miranda de Ebro, contra don Fernando Rafael Alvarez Tenes, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado.

«Un coche, marca Simca-1.200, matrícula BU-4.587-A, en la cantidad de 65.000 pesetas».

Para el remate, se ha señalado las once horas del día veintidós de febrero actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla depositado en el Garage 200, sito en esta ciudad, donde puede examinarse durante días y horas hábiles.

Dada en Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José María Az-

peurrutia Moreno. — El Secretario
(ilegible). 587.—234,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número 1, en funciones del núm. 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el proceso de cognición 129 de 1973 y al que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Burgos, a 15 de enero de 1974.—Habiendo visto y oído el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno en funciones del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Marcelino Viota Tellechea, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de Cruces-Baracaldo, Vista Alegre, 45.9, izquierda, defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, contra don Antonio Marques Miranda, mayor de edad, vecino de Borralha-Agueda, (Portugal, en reclamación de 11.317 pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de D. Marcelino Viota Tellechea, contra don Antonio Marques Miranda, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la suma de 4.720 pesetas, sin que se haga expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Manuel Mateos.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a don Antonio Marques Miranda, expido el presente en Burgos, a 23 de enero de 1974.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Licinio Vaquero.

536.—274,00

En el juicio de faltas número 824/73, seguido en este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 7 de diciembre de 1973.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones por agresión, siendo partes el Ministerio Fiscal y como lesionada Aurea Plaza López, de 40 años, casada, sus labores, vecina de Miranda de Ebro, Las Escuelas, núm. 10, 1.º, y denunciado Francisco Sancho Civico, de 23 años, casado, panadero y con la misma vecindad y domicilio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Sancho Civico, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Sancho Civico, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 31 de enero de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

En el juicio de faltas núm. 162 de 1973, seguido en este Juzgado Municipal número dos, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 8 de noviembre de 1973.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos, ha visto y oído el presente juicio de faltas por daños en colisión, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado José Ignacio Palacios Asenjo, de 41 años, casado, industrial y vecino de Burgos, figurando como denunciado Mettioui Ahmed Ben Mohamed, de 34 años, soltero, natural de Tetuán y residente en Holanda, calle Kostuerlorenstrat 25-IV.

Fallo: Que debo condenar y con-

deno a Mettioui Ahmed Ben Mohamed, a la pena de mil pesetas de multa y pago de costas y a que indemnice al perjudicado José Ignacio Palacios Asenjo, en la cantidad de seis mil seiscientos veintinueve pesetas.

Y para que sirva de notificación al perjudicado y denunciado por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 29 de enero de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de «Fabricación de chocolates, Bombones y Caramelos», que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 13 de octubre pasado, la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberación y en 25 del actual se remitieron los textos acordados y firmados en 21 del pasado mes de diciembre, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 13 del texto del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como

asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad «Fabricación de chocolates, Bombones y Caramelos», disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para los grupos de "Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos" de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. Las estipulaciones contenidas en este Convenio regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades de fabricación de chocolates, bombones y caramelos, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral competente, si bien sus efectos económicos se devengarán con efectos de 1.º de enero de 1974.

La duración del mismo será de dos años, es decir, comprenderá desde el 1.º de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1975.

Será revisado anualmente, con efectos de 1.º de enero a partir de enero de 1975, actualizándose de acuerdo con las variaciones del índice del costo de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º—Compensación. Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—Condiciones más ventajosas. Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a

sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—*Remuneraciones.* Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la siguiente forma, de conformidad con los conceptos que en la misma se expresan:

Técnico jefe: salario base, 11.400 pesetas; prima de asistencia, puntualidad y rendimiento, 1.400 pesetas.

Técnico: 9.500 y 1.500 pesetas.

Técnico ayudante: 7.200 y 900.

Ayudante Técnico Sanitario: 6.800 y 200.

Técnicos no titulados

Encargado general: 7.200 y 1.200 pesetas.

Maestro de fabricación: 7.200 y 500 pesetas.

Empleados mercantiles

Jefe de ventas: 8.300 y 1.100.

Viajante: 6.800 y 500.

Corredor de plaza: 6.800 y 500.

Administrativos

Jefe: 8.300 y 1.400 pesetas.

Oficial de 1.ª: 6.800 y 1.100.

Oficial de 2.ª: 6.800 y 700.

Auxiliar: 6.100 y 600.

Telefonista: 6.100 y 200.

Aspirante de 14 años: 2.400 y 500.

Aspirante de 15 años: 2.400 y 800.

Aspirante de 16 años: 3.800 y 500.

Aspirante de 17 años: 3.800 y 800.

Subalternos

Repartidor: 205 y 27 pesetas diarias.

Cobrador: 205 y 27.

Listero: 205 y 27.

Enfermero: 205 y 27.

Carrero: 205 y 27.

Almacenero: 205 y 27.

Basculero: 205 y 27.

Conserje: 205 y 27.

Portero: 205 y 27.

Ordenanza: 205 y 27.

Guarda: 205 y 27.

Vigilante: 205 y 27.

Sereno: 205 y 27.

Recadista 14 años: 80 y 15.

Recadista de 15 años: 80 y 25.

Recadista de 16 años: 125 y 15.

Recadista de 17 años: 125 y 25.

Mujer de limpieza: 205.

Personal de producción

Encargado de sección: 220 y 35 pesetas.

Oficial de 1.ª: 220 y 30.

Oficial de 2.ª: 220 y 25.

Ayudante: 215 y 15.

Ayudante menor de 18 años: 125 y 30.

Aprendiz primer año: 80 y 15.

Aprendiz segundo año: 80 y 25.

Aprendiz tercer año: 125 y 15.

Aprendiz de 18 años en adelante: 186 y 5.

Personal de envoltura y bañados

Encargado: 220 y 10 pesetas.

Envasador, embalador, maquinista envolvedor, empaquetador, etcétera, de 1.ª: 215 y 10.

De segunda: 215 y 5.

Ayudante: 215.

Ayudante de menos de 18 años: 125 y 30 pesetas.

Aprendiz de primer año: 80 y 15.

Aprendiz de segundo año: 80 y 25 pesetas.

Aprendiz de más de 18 años: 186 y 5 pesetas.

Oficios varios

Oficial de 1.ª: 220 y 30 pesetas.

Oficial de 2.ª: 220 y 25.

Ayudante: 215 y 15.

Fogonero: 220 y 25.

Peón: 205 y 15.

Art. 6.º—*Plus de asistencia, puntualidad y rendimiento.* Las cantidades que por este concepto se establecen en el art. 5.º, se percibirán únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, fiestas recuperables que hayan sido recuperadas y periodo de vacaciones. Este plus no tendrá repercusión alguna en la antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones ni en los demás beneficios remuneratorios reglamentarios o voluntarios.

Art. 7.º—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la que señala la Orden de 1.º de julio de 1962, artículo 65 de la Reglamentación modificado por la Orden Ministerial de 24 de abril de 1971, computándose a tales efectos los salarios pactados más plus y antigüedad, si esto procediera de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1964.

Art. 8.º—*Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Reglamentación, pero aplicado sobre los nuevos salarios base.

Art. 9.º—*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las tablas de salarios base y antigüedad aprobados en el Convenio.

Art. 10.—*Beneficios.* Igualmente un beneficio anual consistente

en el 9 por 100 del total de la nómina anual abonada a los productores que se pagará dentro del mes siguiente al final del ejercicio económico.

Es prorrateable, computándose como mes o semana la fracción. El personal de campaña recibirá los beneficios en proporción a los salarios devengados. Se abona cualesquiera que sean los resultados económicos.

Art. 11.—*Excedencias.* Las excedencias en aquellas empresas que no tienen Reglamento de Régimen Interior, se regularán de la siguiente forma: Tendrán derecho a excedencia los productores que lleven cinco años de servicios ininterrumpidos en la empresa, y su duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

CAPITULO III

Art. 12.—*Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que en este Convenio se establecen los, productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 13.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no repercutirá en aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

CAPITULO V

COMISIÓN PARITARIA

Art. 14.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que han formado parte de la Comisión deliberadora que presidirá el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y productos coloniales o persona en quien delegue.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nom-

bre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber: Que se ha declarado concluso para titulación el expediente de concesión directa de aguas minero-industriales nombrado «La Noria», número 3.785, por haber sido presentado dentro del plazo reglamentario, el reintegro para la expedición del título de propiedad y el papel de pagos al Estado correspondiente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 4 de febrero de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, A. G. Arintero.

572.—125,00

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Habiendo finalizado las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte denominado «La Dehesa», número 295 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, perteneciente a Montejo de Bricia, operaciones que fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia, número 210, de fecha 17 de septiembre de 1973.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a disposición en las Oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral, determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano la reclamación que convenga a su derecho, pudiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de enero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Recaudación de Contribuciones. — Zona de Sedano

Don Plácido Miguel Gil, Recaudador de Tributos de la expresada zona:

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que me hallo instruyendo por débitos correspondientes a los términos municipales que se indican, contra los deudores que figuran comprendidos en las relaciones de descubierto providenciadas de apremio por el señor Tesorero de Hacienda, por el concepto de S. S. Agraria, cuyos nombres se expresan a continuación, consta que los mismos no tienen su residencia en la localidad y su domicilio no es conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se les cita por medio del presente edicto para que dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo citado, por sí o por medio de representante, advirtiéndoles que transcurrido indicado plazo sin haberse personado, serán declarados en rebeldía, y a partir de tal momento, todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán en la sala del público, a presencia de los que hubiere y de los testigos que firmarán las diligencias.

Deudores que se citan

Alfoz de Bricia: Pedro Gutiérrez Díaz.

Alfoz de Santa Gadea: Avelina Rodríguez Ruiz.

Gredilla de Sedano: Gabina Arroyo González.

Merindad de Sotoscueva: Herederos Avellino Gómez Aragón; Felicísimo López Maraón; Crescenciano López López; Manuel López Martínez; Jacinta Pereda Ruiz; Ladislao Pereda Ruiz; Luisa Pérez López; Eugenia Sáinz Pereda.

Merindad de Valdeporres: Asunción García García; Domingo González González; Felipe López Sáinz; Victoriano López Sáinz; H. Antonio Martínez Conde; Agustín Martínez Gutiérrez; Tomás Martínez Martínez; Olegario Martínez Ruiz; Romana Ruiz García; Leonor Ruiz Ogarrio; Domingo Sáinz Sáinz; Juan Sáinz Sáinz; María Sáinz Varona; J. María Sagarduy Bazoa; Eduardo Varona Martínez.

Orbaneja del Castillo: Beatriz Rodríguez Díez; Susana Rodríguez Rodríguez.

Sedano: Gumersindo Iglesias Sanllorente.

Tubilla del Agua: Eleuterio Bancelos Peña; Juan Martínez López; Josefa Peña Martínez; Gloria Peña Peña; Hr. Adela Sáiz Peña; María Vigo Díez; Ramiro Vigo Sáinz; Justa Zamanillo Martínez.

Valle Manzanedo: V. Blas Martínez.

Valle de Valdebezana: Angela Díez Rodríguez; Ildefonso Fernández Fernández; Hr. Tirso González Peña; Juan Martínez López; Josefa Peña Martínez; Gloria Peña Peña; Hr. Adela Sáiz Peña; María Vigo Díez; Ramiro Vigo Sáinz; Justa Zamanillo Martínez.

Valle Zamanzas: Elisa Díaz Bocos; Francisco Merino Sáiz.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Sedano a uno de febrero de 1974.—El Recaudador, Plácido Miguel Gil.

Anuncios Particulares

Junta del «Monte Pinar», particular de Quemada

Cumpliendo acuerdo tomado por esta Junta del Monte «Pinar», particular de Quemada, se hace saber que el día 12 del presente mes de febrero y a las trece horas, se substará el aprovechamiento forestal de resinación de 28.800 pinos del monte «Pinar», particular, bajo el tipo de tasación de 518.400 pesetas, siendo el quinto año del quinquenio de explotación.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones que tiene aprobado esta Junta, y para poder optar a la subasta los licitadores deberán consignar como garantía provisional 30.000 pesetas en la Tesorería de la misma.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los gastos de anuncios, contratos e indemnizaciones y demás que se deriven de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Quemada, 14 de enero de 1974.—El Presidente, Constanco Esteban.

597.—154,00